



INFORME QUE, EN RELACION CON EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN ECI/3567/2007, DE 4 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

En fecha 23 de Abril de 2.014 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Consejo Superior de Deportes por el que remite la modificación del proyecto de Reglamento electoral presentado por la Federación Española de Deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.3 de la Orden de 4 de diciembre de 2007, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, y una vez examinada la modificación de dicho proyecto de Reglamento electoral, este Tribunal estima que deben formularse las siguientes

OBSERVACIONES:

La Federación Española de Deporte para Personas con Discapacidad Intelectual presenta a informe un Reglamento que, según certificado del Secretario General de la misma de fechas 21 de abril de 2.014, fue aprobado por la Comisión Delegada el día 21 de abril de 2.014, y que dicho Reglamento es el mismo que se empleó en las anteriores elecciones con la única modificación del artículo 15.1.b).

Tras el análisis del texto se ha podido comprobar que el Reglamento aprobado es, tal como se indica, idéntico al que rigió las elecciones anteriores, con la modificación de la composición de la Asamblea General.

El texto anterior rezaba lo siguiente:

“Artículo 15.- Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de la FEDDI, estará compuesta por 74 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

a) 1 El Presidente de la FEDDI (miembro nato de la Asamblea General).

b) Los 16 Presidentes o representantes fehacientes de las Federaciones/Delegaciones de ámbito autonómico integradas en FEDDI, que son miembros natos de la Asamblea General (14 Presidentes de Fed. Autonómicas y 2 Delegados Territoriales de la Fed. Española, en la Comunidad Autónoma donde no existe Fed. Autónoma)

c) Los 57 representantes de los distintos estamentos, con la siguiente distribución y proporciones:

- 34 por el estamento de clubes (60 %)*
- 17 por el estamento de deportistas (30 %)*
- 6 por el estamento de técnicos (10 %)*

2.- La representación de los Clubes Deportivos corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

3.- La representación de los deportistas y técnicos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

4.- *Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.*”

La única modificación observada se encuentra en el número de miembros, que pasan de 74 a 75, dado que se ha aumentado en uno el número de miembros Delegados Territoriales de la Federación en las Comunidades Autónomas donde no existen Federaciones Autonómicas, que pasa de 2 a 3.

Esta redacción es ajustada a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, que regula la composición de la Asamblea General y que, en su párrafo 2º establece que serán miembros natos de la Asamblea General:

- a) El Presidente de la Federación española.
- b) Todos los Presidentes de Federaciones autonómicas integradas en la Federación Española y, en su caso, los Presidentes de Comisiones Gestoras.
- c) Todos los Delegados de la Federación Española, en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación autonómica.

Por otro lado, sería posible corregir la repetición observada en el artículo 8 del Reglamento, donde se repite la frase “*La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo.*” Igualmente podría corregirse el error ortográfico observado en el apartado 7 del artículo 11.

Finalmente se recomienda la sustitución de las menciones a la desaparecida Junta de Garantías Electorales por la actual al Tribunal Administrativo del Deporte.

El presente **INFORME** se formula sin perjuicio de una posible revisión posterior en el ejercicio de las competencias que corresponden a este Tribunal



Administrativo del Deporte, y con independencia de las facultades del Consejo Superior de Deportes contenidas en la disposición final primera de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.

Este es el INFORME que se emite por el Tribunal Administrativo del Deporte en Madrid, a 23 de mayo de 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO